



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"Año de Fomento de las Exportaciones"

Leido el 18 de diciembre

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY NÚM. 479-08 SOBRE LAS SOCIEDADES COMERCIALES Y EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. INICIATIVA LEGISLATIVA PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

Expediente No. 00515-2017-SLO-SE

Esta iniciativa fue depositada el 5 de diciembre de 2017, tomada en consideración y enviada a Comisión el 6 de diciembre del mismo año.

Para el análisis de este proyecto, la Comisión agotó diferentes mecanismos de consultas y opiniones, así como la revisión minuciosa del mismo. Durante el proceso de estudio se comprobó que la propuesta de modificación vendría a mejorar el proceso de constitución de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, impactando la facilidad para hacer negocios, la apertura de empresas y los requerimientos para estos procesos. Una de las sugerencias de reforma que más incidencia tendría en la apertura de empresas, sería la eliminación de un capital mínimo para su formación, en particular de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

se

La Comisión, luego del proceso de estudio de esta iniciativa, **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE** sugiriendo las siguientes modificaciones:

- Numerar los considerandos, de acuerdo a lo establecido en la Técnica Legislativa, para que se lean como siguen:

"Considerando Primero;
Considerando Segundo;
Considerando Tercero;
Considerando Cuarto;
Considerando Quinto...".

Ch

se



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"Año de Fomento de las Exportaciones"

- Adicionar dos artículos referentes al objeto y ámbito de aplicación para que se lean como siguen:

"Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar el artículo 91, de la Ley Num. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008, modificada por la Ley Num. 31-11, del 8 de febrero de 2011, modificando el párrafo I, eliminando los párrafos II y III y reenumerando el párrafo IV, que pasa a ser el II.

Artículo 2- Ámbito de aplicación. Esta ley tiene como ámbito de aplicación todo el territorio nacional".

- El artículo 1 del proyecto pasará a ser el artículo 3 y se leerá como sigue:

"Artículo 3.- Modificación. Se modifica el artículo 91 de la Ley Num. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008, dicho artículo modificado por la Ley Num. 31-11, del 8 de febrero de 2011. Para que diga de la siguiente manera:

Artículo 91.- El capital social de las Sociedades de Responsabilidad Limitada se dividirá en partes iguales e indivisibles que se denominarán cuotas sociales, las cuales no pondrán estar representadas por títulos negociables.

Párrafo I.- El monto del capital social y el valor nominal de las cuotas sociales serán determinados por los socios en los estatutos sociales; el capital social se integrará por cuotas sociales no menor de cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100.00) cada una.

Párrafo II,- Podrán crearse cuotas sociales preferidas. Los derechos particulares de las cuotas preferidas podrán consistir en:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"Año de Fomento de las Exportaciones"

- a) Percibir un dividendo fijo o un porcentaje de ganancias, siempre que se den las condiciones para distribuirlas.
 - b) Acumular el dividendo fijo un porcentaje de ganancias con que se retribuye a las cuotas ordinarias en concurrencia con las mismas.
 - c) Conferir prioridad en el reembolso del capital, con prima o sin ella, en caso de liquidación.
- Eliminar el artículo 2 del proyecto de ley.
 - El artículo 3 del Proyecto de Ley se convertirá en una disposición final única, la cual se leerá de la siguiente manera:

"Disposición Final

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano".


Las demás disposiciones de este proyecto de ley que no han sido mencionadas en este informe se mantienen tal y como fueron presentadas.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:


CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
PRESIDENTE



HEINZ VIELUF CABRERA
VICEPRESIDENTE


FÉLIX NOVA PAULINO
SECRETARIO



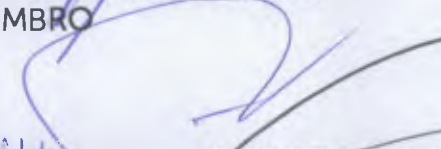
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES
"Año de Fomento de las Exportaciones"


WILTON B. GUERRERO DUMÉ
MIEMBRO


TOMMY A. GALÁN GRULLÓN
MIEMBRO


RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN
MIEMBRO

JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL
MIEMBRO


AMÍLCAR ROMERO PORTUONDO
MIEMBRO


AMABLE ARISTY CASTRO
MIEMBRO

Santo Domingo de Guzmán
07 de marzo de 2018
/mrd